



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2019 – AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Informe Legal N° 154/2019

Letra: T.C.P. - C.A.

Cde.: Expte. N° 179 Letra: TCP-VA Año: 2019

Ushuaia, 10 de septiembre de 2019

SEÑOR SECRETARIO LEGAL A/C

DR. PABLO GENNARO

Nos dirigimos a usted en relación al expediente del corresponde, perteneciente al registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: *"S/INVESTIGACIÓN ESPECIAL LABORATORIO DEL FIN DEL MUNDO -SAPEM- N.I N° 1672/2019 TCP CA"*, por el que tramita la investigación especial ordenada por Resolución Plenaria N° 160/2019, del 9 de agosto de 2019, la que será realizada conjuntamente por los suscriptos, en el marco de la Resolución Plenaria N° 363/2015.

I. ANTECEDENTES

Las presentes actuaciones, se iniciaron a raíz de la Nota Interna N° 1672/2019 Letra: T.C.P- C.A. del 8 de agosto de 2019 por la cual se puso en conocimiento de la Secretaría Legal que: *"(...) en el marco del trámite de las actuaciones pertenecientes al registro del Tribunal de Cuentas caratuladas: 'S/APORTES Y CONTRIBUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DEL LABORATORIO DEL FIN DEL MUNDO SAPEM', identificadas como N° 25/2019* Letra: TCP-SC, se constataron hechos que podrían constituir irregularidades, a los fines de que, por su intermedio, se sugiera a la Vocalía de Auditoría el inicio

de una investigación especial, según lo previsto en la Resolución Plenaria N° 363/2015”.

A fin de fundamentar su necesidad, se expusieron los antecedentes objeto de análisis en el Expediente en cuestión, de la siguiente manera: “En atención a efectuar un ordenado relato de los antecedentes y procurando un mayor entendimiento de las cuestiones aquí expuestas, procederemos a mencionar todos aquellos antecedentes relevantes que han sido materia de tratamiento por parte de este Tribunal de Cuentas y que tienen directa relación con el Laboratorio del Fin del Mundo SAPEM y la investigación que se impulsa.

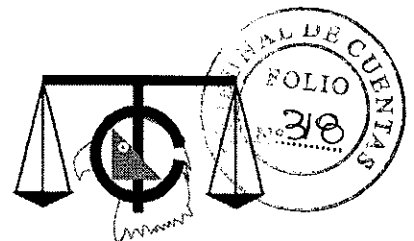
Así, por un lado es dable traer a colación lo acaecido en vigor de las actuaciones caratuladas: 'S/ANÁLISIS DEL REGLAMENTO DE CONTRATACIONES DEL LABORATORIO DEL FIN DEL MUNDO – SAPEM' (Expte. TCP-SL N° 280/2017).

Allí, a través del Informe Legal N° 43/2018 Letra: TCP-CA, se procedió a analizar de manera íntegra el Reglamento de Buenas Prácticas Comerciales, dado lo dispuesto por la Ley provincial N° 1136, artículo 12, inciso b). Dicho dictamen fue aprobado por Resolución Plenaria N° 226/2018.

Con posterioridad, por la Nota N° 1128/2019, Letra: TCP-SC, el Auditor Fiscal A/C de la Secretaría Contable, C.P. Rafael A. CHORÉN, solicitó la intervención de la Secretaría Legal en virtud de la remisión del Informe Contable N° 209/2019 Letra: T.C.P.-P.E., suscripto por la Auditora Fiscal C.P. María Paula PARDO, realizado en el marco de las tareas preliminares de control de la cuenta general del ejercicio 2018, correspondiente al Poder Ejecutivo provincial.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2019 – AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

En este, se indicó que el objeto de la consulta legal estaría relacionado con el Decreto provincial N° 499/2018, del 28 de febrero de 2018, publicado en el Boletín Oficial N° 4076/2018 del 8 de marzo de 2018, toda vez que se pretendía transferir sin cargo a nombre del Laboratorio del Fin del Mundo SAPEM – CUIT 30-71564782-2 el terreno identificado como Sección G, macizo 3° Pla 2, el que se encuentra inscripto a nombre de la Provincia de Tierra del Fuego.

Por su parte, en el Expediente perteneciente al registro del Tribunal de Cuentas, caratulado: 'S/APORTES Y CONTRIBUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DEL LABORATORIO DEL FIN DEL MUNDO SAPEM', identificado como N° 25/2019 Letra: TCP-SC, se incorporó toda la documentación relacionada con los aportes y contribuciones de la Seguridad Social del Laboratorio del Fin del Mundo.

A fojas 3 se adunó el Informe Contable N° 16/2019 Letra: T.C.P.-S.C., suscripto por el Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable, C.P. Rafael A. CHOREN y efectuado con el objeto de: '(...) poner en discusión el tema de análisis y solicitarle a la Caja de la Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego y a la Obra Social de la Provincia, la documentación que acredite el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo 14 de la Ley Provincial N° 1076 (...) por parte de las autoridades del Laboratorio del Fin del Mundo S.A.P.E.M. Esto tanto para el personal como para los miembros del Directorio.

Asimismo se deberá aportar a esta Secretaría Contable, en el caso de existir, los comprobantes que acrediten los depósitos de los aportes y contribuciones a dichas instituciones (CPSPTF y OSPTF) ya que según el

cruzamiento de datos con la documentación aportada por el Laboratorio del Fin del Mundo S.A.P.E.M. dichas obligaciones no habrían sido cumplidas por lo que el presente pedido constituye un procedimiento de auditoría normal y habitual consistente en el cruzamiento de datos aportados por los diferentes organismos del Estado Provincia.

(...) V- Conclusión y requerimientos

De la interpretación normativa y fáctica expuesta surge que el Laboratorio del Fin del Mundo SAPEM constituye una sociedad con participación estatal mayoritaria del cual el Gobierno de la Provincia representado por su Ministro de Salud es poseedor del 90% de las acciones y el BTF es el restante accionista.

Dicho esto y si no surgieran informes, opiniones ni dictámenes legales en contrario por parte de los órganos involucrados, las autoridades del Laboratorio se encontrarían obligados a cumplir con los requisitos y obligaciones establecidas en el Artículo 14 de la Ley Provincial 1076 (el cual constituye el Artículo 54 de la Ley Provincial N° 561).

En consecuencia, los aportes y contribuciones tanto jubilatorios como de prestaciones médico-asistenciales correspondientes a los empleados de la SAPEM deberían depositarse en la CPSPTE y en la OSPTDF respectivamente y estos organismos rectores obligados a prestar sus servicios'.

Tangencialmente, se emitió el Informe Contable N° 17/2019 Letra: T.C.P.-S.C., suscripto por el Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2019 – AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

C.P. Rafael A. CHOREN y efectuado con el objeto de: 'a) Solicitar a las autoridades del Laboratorio del Fin del Mundo S.A.P.E.M. que aporten los instrumentos, dictámenes, informes, decisiones asamblearias, etc. que justifiquen el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo 14 de la Ley Provincial N° 1076 (...) en dicha sociedad.

Asimismo deberán remitir a esta Secretaría Contable los comprobantes que acrediten los depósitos de los aportes y contribuciones a la C.P.S.P.T.F. y O.S.P.T.F., tanto del personal dependiente como de los miembros del Directorio ya del análisis de la documentación aportada por el Laboratorio del Fin del Mundo S.A.P.E.M., hasta el momento, dichas obligaciones no habrían sido cumplidas (...).

c) En relación al punto c) del título II del presente informe, surge que el Estado de Evolución del Patrimonio Neto integrante del Balance General al 31/12/17 incluye la columna 'Aportes Irrevocables para futuros aumentos de capital' por la suma de cincuenta y siete millones, novecientos ochenta mil ciento sesenta y ocho con setenta y cinco centavos (\$ 57.980.168,75) situación que generaría ciertos interrogantes.

Ello, por cuanto el Capital Social de la sociedad fe constituido por la suma de un millón de pesos (\$1.000.000) pudiendo ser aumentado por decisión de Asamblea General Ordinaria hasta un quíntuplo de su monto, de conformidad con el artículo 5° de la Ley de creación del Laboratorio del Fin del Mundo N° 1136, artículo 7° de la Escritura N° 150 de constitución de la Sociedad artículo 188 de la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550.

Siguiendo ese razonamiento, se advierte en primer término que la suma referida excedería notablemente el límite impuesto por la normativa vigente; que dicho incremento no habría sido efectivizado conforme a los procedimientos legales dado que no obran constancias de Asamblea llevada a cabo al efecto y que no surge modificación alguna, respecto del capital no aportado del porcentaje de participación accionaria del B.T.F. Devenido en consecuencia del referido aumento.

Por lo expuesto, se estima que la ausencia de justificación de los aspectos señalados, o la subsistencia de dichos apartamientos, atentarían contra el estado de legalidad de la Sociedad bajo análisis.

(...) V – Conclusión y requerimientos

En función de lo expuesto, surge que el Laboratorio del Fin del Mundo S.A.P.E.M. constituye una Sociedad con participación estatal mayoritaria de la que el Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego -representado por su Ministro de Salud- es poseedor del 90% de las acciones y el Banco Tierra del Fuego es el restante accionista.

En consecuencia, las autoridades del Laboratorio se encontrarían obligados a cumplir con los requisitos y obligaciones establecidas en el Artículo 14 de la Ley Provincial 1076 (el cual constituye el Artículo 54 de la Ley Provincial N° 561).

En efecto, los aportes y contribuciones tanto jubilatorios como de prestaciones médico-asistenciales correspondientes a los empleados, miembros



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur



"2019 – AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"
del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora, deberían depositarse en la C.P.S.P.T.F. y en la O.S.P.T.D.F. Respectivamente, deviniendo aquellos organismos rectores obligados a prestar los servicios correspondientes'.

También, los días 18 y 19 de junio de 2019 ingresaron por Mesa de Entradas de este Organismo de Control tres escritos del Laboratorio del Fin del Mundo SAPEM, identificados como Notas N° 9627/2019, N° 9628/2019 y N° 9629/2019, todas de idéntico contenido, firmados por el Presidente, Dr. Carlos LOPEZ, por la Vicepresidente, C.P.N. Clara LÓPEZ RÍOS y por el Director Santiago VILLA.

Estas fueron dirigidas a la Secretaría Legal y su texto es del siguiente tenor: 'Motiva la presente el hecho que, debido a la participación del Estado Provincial en una Sociedad anónima con participación Estatal Mayoritaria, este tipo de sociedades están sometidas a especiales controles o, en ocasiones, resultan aplicable a su respecto ciertas normas de derecho público no incompatibles con su naturaleza jurídica privada por lo que en dicho fundamento se procede a realizar la presentación adjunta.-

*Sin perjuicio de lo citado precedentemente y en concordancia con sendas presentaciones realizadas ante este organismo de contralor provincial respecto de otras consultas o requerimientos realizados, afirmo que **REALIZO ESTA PRESENTACIÓN SIN RECONOCER, fuera de lo exclusivamente descripto ut supra, OTRA CALIDAD SUBJETIVA PERSONAL O SOCIETARIA que otorgue al Tribunal facultades de contralor sobre una persona jurídica de derecho privado o a sus agentes o representantes,** en el entendimiento que **NO REVISTEN CONDICIÓN DE FUNCIONARIO O***

EMPLEADO PÚBLICO provincial según los profusos fundamentos jurídicos y doctrinarios ya presentados y vertidos en sendas presentaciones previas.-

En este sentido el Laboratorio del Fin del Mundo SAPEM es una sociedad de derecho privado sujeta en atención a su normativa de creación (Ley Provincial Número 1136) al régimen de la Ley General de Sociedades (ley 19550), y la participación de la Provincia de Tierra del Fuego como accionista no modifica su carácter de tal (conforme CCC de la Nación y normas aplicables), **por lo que sus Directores no son funcionarios ni agentes públicos provinciales y no están por ello sometidos a NINGÚN régimen relativo a la función pública aplicable en el ámbito provincial.**

En sentido coincidente, cabe destacar que numerosos juristas nacionales sostienen que las Sociedades anónimas con participación Estatal Mayoritaria son sociedades regidas por el derecho privado y no integran los cuadros de la administración. **Por ello, sus directores no son funcionarios públicos y están sujetos al derecho privado, particularmente a las normas de la Ley General de Sociedades (Ley 19550).-**

En particular destacamos que la ley N° 352 de la Provincia crea el Registro de Declaraciones Juradas Patrimoniales de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur cuyo fin será la inscripción y custodia de las declaraciones juradas de los funcionarios y establece asimismo que dicho registro será responsabilidad del Tribunal de Cuentas de la Provincia quedando comprendidos bajo dicha ley, entre otros 'b) todos los funcionarios de entes autárquicos o descentralizados, empresas con participación estatal mayoritaria o de gestión con financiamiento público provincial, servicios de cuentas especiales,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur



"2019 – AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

obras sociales y Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, sean electos o designados, incluyendo a los circunstanciales interventores (...)'.-

Así las cosas y toda vez que NO revisto el carácter de funcionario público provincial es que, por razón del ámbito de aplicación subjetivo, la normativa referida no resulta aplicable lo dispuesto por la Ley Provincial Número 352 y el decreto provincial número 2166/2010.-

Solicito se deje constancia de lo aquí manifestado y como así también que esta presentación se realiza sin consentir competencia o reconocer aplicación de la norma descripta, al efecto de prestar colaboración y acreditar, con hechos y actos positivos, la transparencia y garantiza el acceso a la información en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.-'(el texto resaltado es textual del original).

Finalmente, por Nota Interna N° 1588/2019 Letra: T.C.P.-S.C. del 31 de julio de 2019 se solicitó la intervención de la Secretaría Legal de este Tribunal de Cuentas, en razón de la Consulta Legal efectuada en el Informe Contable N° 257/2019 Letra: T.C.P.-LFM SAPEM emitido en el marco de la Resolución Plenaria N° 128/2019 – Control de la Cuenta de Inversión del LFM SAPEM.

Allí se indicó que: '(...) se solicita se de intervención a la Secretaría Legal de este Tribunal de Cuentas, a fin de que se expida en relación a lo siguiente:

a) *De lo indicado en el punto precedente, emita opinión respecto a Aportes y contribuciones en la CPSTDF y en la OSPTF.*

b) *Si los incrementos del capital social y la modificación del estatuto en este sentido resueltas por Acta de Asamblea General Extraordinaria N° 03 incumplen el artículo 5° de la Ley P. N° 1136 respecto al capital fijado para la sociedad.*

c) *Si para la rendición de cuentas de Laboratorio en los términos de la Ley P. 495, alcanza con 'la suscripción de un simple recibo' tal como lo indica el Directorio.*

d) *si corresponde el desembolso por parte de Laboratorio de los importes abonados en concepto de autónomos de los miembros del Directorio'.*

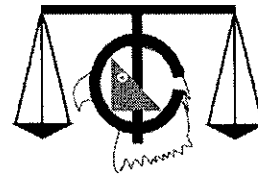
Por último, el 08 de agosto de 2019 se emitió el Informe Legal N° 138/2019 T.C.P.-C.A., en el marco del Expediente N° 25/2019, Letra: SC antes referenciado, cuyo contenido constató y analizó algunos de los hechos que formaran parte de la investigación.

Es relevante destacar que atento a lo analizado en el Informe N° 138/2019, T.C.P.-C.A., se agrega como parte del presente a los fines de sustanciar la investigación.

Así en el Informe citado entre otras cuestiones se mencionó:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur



"2019 – AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

II.2.- La naturaleza jurídica del LFM SAPEM determina el régimen jurídico aplicable. (...) Como resultado de lo que han decidido el Poder Ejecutivo provincial y la ANSES, el régimen aplicable a las asignaciones familiares de los dependientes del LFM SAPEM sería el Derecho Público Administrativo; como consecuencia de ello, deben ser afrontadas por la propia entidad. Cabe agregarse, entonces, que debe revisarse por qué razón los aportes y contribuciones no se realizan según la previsión del Legislador provincial ni conforme las previsiones de la ANSES para las SAPEM, según surge de los certificados acompañados a fojas 75/154'.

(...)II.5.- La naturaleza jurídica de la SAPEM determina el régimen jurídico aplicable a los directores y por ello se los considera funcionarios públicos. (...) En síntesis, tanto la Corte Suprema de Justicia de la Nación, el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, la Legislatura provincial y la jurisprudencia administrativa más relevante consideran, en razón de la naturaleza jurídica de la SAPEM y de los fondos que administra, que a los integrantes de sus órganos de dirección y control se los asimila a los funcionarios públicos. Luego, toda vez que no se habrían agregado a la información remitida por el LFM, las Actas en las que se fijan las retribuciones que por todo concepto percibirían los integrantes de los órganos de control y dirección de la SAPEM, ni los balances y memorias que permitan conocer las utilidades de su gestión, no sería posible analizar en esta instancia si se respeta el límite constitucional o la proporción en relación de las ganancias de la organización.

7/4
9

De ello se desprende que sería recomendable investigar especialmente la relación entre las ganancias del LFM SAPEM, el reparto de

dividendos entre los socios y las retribuciones que por todo concepto percibiesen sus Directores y Síndicos.

(...) De la lectura armónica del fallo y del dictamen transcritos surgen claras dos conclusiones: por un lado, que los aportes y contribuciones de los directivos, funcionarios, agentes y empleados del LFM SAPEM, deben ser efectuados en la Caja Previsional Provincial y que, en la hipótesis contraria, habilitaría al organismo previsional provincial reclamarlos.

De todo ello surge como conclusión la importancia de poner en conocimiento de esta situación al Directorio de la Caja de Previsión Social de Tierra del Fuego, para que evalúe la situación y merite, en su caso, adoptar las medidas que estime conducentes.

Simultáneamente, entendemos que sería prudente realizar una investigación para determinar si en el LFM hay integrantes de los órganos de control y dirección, que a su vez serían beneficiarios de la Caja de Previsión Social, sin haber mediado la comunicación de su vinculación con la SAPEM al Organismo Previsional.

(...) II.8.- Incremento del capital social de LFM SAPEM.

Agregado a ello, a fojas 194, en la Nota citada, se resaltó que '(...) la ley no pone límites a los montos que pueden ser incorporados en este concepto al patrimonio societario (...)'. Este argumento, leído a la luz de la parte final del artículo 7º de la Ley provincial N° 1136, que autoriza al Poder Ejecutivo 'a transferir en concepto de capital a 'Laboratorio del Fin del Mundo Sociedad Anónima', los bienes muebles, inmuebles y recursos financieros que considere



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur



"2019 – AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"
necesarios para el mejor funcionamiento de la misma', habría facultado al Gobierno provincial a transferir recursos del erario, en principio, sin limitación alguna, mas allá del principio de razonabilidad como limite último (artículo 28 de la Constitución Nacional y el artículo 50 de la Constitución Provincial)'(...)"

Además, en dicha misiva se indicó que: *"(...) la Ley provincial N° 50, en su artículo 1° reza: 'El Tribunal de Cuentas es un órgano autónomo de contralor externo de la función económico-financiera de los tres poderes del Estado Provincial. El control comprenderá también a (...) las empresas o sociedades de propiedad total o mayoritaria del Estado Provincial (...)'*

Agregado a ello, en su artículo 2° determina que: 'De conformidad con lo establecido por la Constitución Provincial, el Tribunal de Cuentas ejercerá las siguientes funciones: (...) b) fiscalizar la gestión de fondos públicos otorgados por medio de subvenciones, préstamos, anticipos, aportes o garantías; (...) e) juzgar la responsabilidad civil de los estipendiarios del Estado, por daños o perjuicios ocasionados a éste con dolo, culpa o negligencia; f) iniciar la acción civil de responsabilidad por daños causados al Estado contra los agentes del mismo que hubieren actuado con dolo, culpa o negligencia, sin que necesariamente haya que sustanciar en forma previa el juicio administrativo; (...) h) realizar el examen y juicio de cuentas'.

En consecuencia, en razón de las presuntas situaciones antes enumeradas que podrían importar irregularidades, las que fueron advertidas en los Expedientes y Notas que refieren al Laboratorio del Fin del Mundo SAPEM y, en virtud de lo dispuesto en la normativa mencionada, surge palmaria la competencia del Tribunal de Cuentas para intervenir, considerando prudente se

de inicio a una Investigación Especial enmarcada en la Resolución Plenaria N° 363/2015”.

Por lo tanto, se consideró que el objeto sobre el cual en principio debería versar la investigación, sería el siguiente:

“(…) • Transferencias recibidas a título de aportes irrevocables para futuros aumentos de capital y para el financiamiento operativo y su autorización legal;

• Aportes y contribuciones tanto jubilatorios como de prestaciones médico-asistenciales correspondientes a los empleados de la SAPEM, en tanto que los mismos deberían depositarse en la CPSPTF y en la OSPTDF respectivamente y estos organismos rectores obligados a prestar sus servicios, hasta tanto no surgieran informes, opiniones ni dictámenes legales en contrario por parte de los órganos involucrados (artículo 14 de la Ley Provincial 1076, el cual constituye el Artículo 54 de la Ley Provincial N° 561).

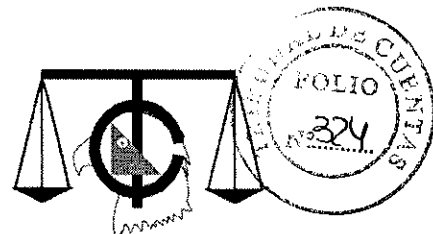
• Aportes de capital que hubiese realizado el BTF al momento de la constitución de la SAPEM y en los aumentos de capital;

• Transferencias de inmuebles realizadas sin cargo, por el Poder Ejecutivo al LFM SAPEM;

• Los procedimientos de selección de co-contratantes y proveedores que aplica el LFM SAPEM y el cumplimiento de la rendición de cuentas



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2019 – AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

*respectivo, en particular respecto de las contrataciones de los estudios jurídicos
CASSAGNE & ASOCIADOS y BIANCHI, GALARCE & CASTRO VIDELA;*

- *Modalidad de pago de las asignaciones familiares de los dependientes del LFM SAPEM (una vez identificados los empleados, determinar si las realiza ANSES o el propio LFM SAPEM, en su caso, modalidad de registro contable, autorizaciones, fiscalización, etc.);*

- *Las potenciales incompatibilidades de los integrantes de los órganos de dirección y control (no recibir ningún otro emolumento estatal, imposibilidad de integrar el Directorio sin hacer dimisión del empleo de Ministro, no ser proveedor del Estado, de percibir jubilación estatal, etc.);*

- *En base a los balances y memorias de la SAPEM, fiscalizar si se cumplen con las previsiones constitucionales y legales en relación a las ganancias obtenidas por el LFM SAPEM, el reparto de dividendos entre los socios y las retribuciones que por todo concepto perciban los integrantes de sus órganos de dirección y control;*

- *En el caso de los integrantes de los órganos de dirección y de control que hayan realizado o realicen su labor con una contraprestación o en carácter de servicios honorarios, determinar el encuadre jurídico, su imputación contable y si el LFM SAPEM ha cumplido con la normativa respectiva, en particular el artículo 15 de la Ley provincial N° 561.*

- *Toda otra cuestión que haga presumir la existencia de irregularidades en función de los antecedentes relatados en el capítulo anterior (punto 1, anexo I de la Res. Pl. N° 363/2015)”.*

Finalmente, se manifestó que: “(...) dado que deberá analizarse la legalidad del objeto investigado y la eventual responsabilidad en su caso de los estipendiarios, se entiende razonable encomendar la instrucción de la investigación a profesionales abogados.

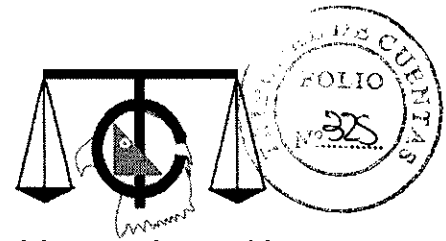
Para el caso de determinar del análisis anterior la existencia de un eventual perjuicio fiscal; consideramos que será necesaria la asistencia profesionales contadores para cuantificarlo en orden a cumplimentar el inciso e) del punto 13, del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 363/2015”.

Seguidamente, por Nota Interna N° 1673/2019 Letra: T.C.P.-S.L suscripta por el Secretario Legal a cargo, Dr. Pablo E. GENNARO, dirigida al Vocal de Auditoría, CPN Hugo Sebastián PANI, se compartió la necesidad del inicio de una Investigación Especial en el marco de la Resolución Plenaria N° 363/2015, con el objeto de indagar sobre diferentes temáticas suscitadas en el análisis de las actuaciones, referentes al Laboratorio del Fin del Mundo SAPEM y su posible contradicción con el marco normativo.

Además, allí se sugirió la designación de los Dres. Luis GRASSO, Yésica LOCKER y María Belén URQUIZA como profesionales responsables de la investigación, con la asistencia de dos (2) profesionales contadores, dada la complejidad del objeto de investigación.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2019 – AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Posteriormente, tomó intervención la Vocalía de Auditoría, compartiendo el curso de acción propuesto por la Secretaría Legal, en cumplimiento de los parámetros del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 363/2015.

Finalmente, se emitió la Resolución Plenaria N° 160/2019 que resolvió:
"ARTÍCULO 1°.- Disponer el inicio de una investigación especial en el marco de la Resolución Plenaria N° 363/2015, con el objeto de indagar sobre las diferentes temáticas detalladas en la Nota Interna N° 1672/2019 Letra T.C.P.-C.A., del 8 de agosto del 2019, surgidas a raíz del análisis del Expediente N° 25/2019 Letra: T.C.P.S.C. caratulado: 'S/APORTES Y CONTRIBUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DEL LABORATORIO DEL FIN DEL MUNDO SAPEM' y su posible contradicción con el marco normativo. Ello, de conformidad a lo indicado en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- Designar a los letrados integrantes del Cuerpo de Abogados de este Tribunal, Dr. Luis Mario GRASSO y Dras. Yésica Susana LOCKER y María Belén URQUIZA, a fin de llevar adelante la investigación ordenada en el artículo precedente; quienes contarán con la asistencia del Auditor Fiscal C.P. Lisandro CAPANNA y la Auditora Fiscal Subrogante C.P. María Belén ROJAS.

ARTÍCULO 3°.- Hacer saber a los profesionales designados en el artículo 2°, que dentro de las (24) horas de recibidas las actuaciones, deberán informar -respectivamente- a la Prosecretaría Legal y a la Prosecretaría Contable de la existencia de causales que los inhiban de efectuar la labor encomendada (punto 5, Anexo I, de la Resolución Plenaria N° 363/2015). Cumplido dicho plazo,

contarán con el término de diez (10) días para elevar el pre-informe al que refiere el punto 7 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 363/2015”.

El 29 de agosto de 2019, por Informe Legal N° 146/2019 Letra: T.CP. C.A. se elaboró el Pre- Informe correspondiente, y en ese contexto, se emitió la Nota Externa N° 2308/2019 Letra: T.C.P.-C.A., del 5 de septiembre de 2019, por la que se requirió al Presidente del Laboratorio del Fin del Mundo SAPEM, Dr. Carlos LOPEZ, que en el plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la recepción de la misiva, remitiese la siguiente información y documentación referente al período comprendido entre el 31 de julio de 2017 y el 29 de agosto de 2019, inclusive:

“a) Ingresos mensuales por transferencias o financiamiento, identificando la fuente de origen (Ejecutivo Provincial, Banco de Tierra del Fuego, otras bancas públicas o privadas);

b) Información mensual de ingresos de bienes de capital, detallando el origen;

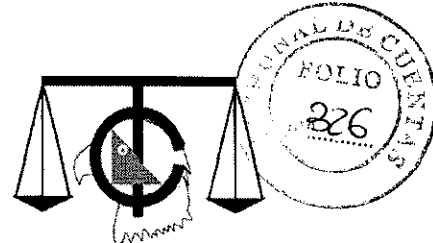
c) Detalle mensual de la producción del LFM, las ventas de lo producido por el LFM y la información del stock de los productos del LFM (indicando volumen, vencimientos y todo otro dato que resulte de relevancia);

d) Detalle mensual de las erogaciones del LFM, distinguiendo:

- Remuneraciones de empleados;*
- Remuneraciones/honorarios del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora;*
- Remuneraciones / honorarios de los contratos, identificando según se trate de administrativos, locaciones de servicios*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2019 – AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

*personales (contables, jurídicos, informáticos) u otras
locaciones de servicios no personales.*

- Gastos en concepto de: 1) pasajes; 2) viáticos; 3) publicidad y propaganda;*
- Gastos de capital, detallando el destino.*

e) Información mensual de los ingresos y gastos corrientes;

*f) Información del resultado operativo (superavit/déficit) discriminando
por ejercicio, hasta al 29 de agosto de 2019.*

*g) Todas las transferencias de inmuebles recibidas del Poder Ejecutivo
provincial;*

*h) La normativa que aplica para llevar a cabo los procedimientos de
selección de co-contratantes y proveedores; en el mismo sentido, el procedimiento
de pago;*

*i) Las contrataciones realizadas, identificando quienes fueron sus
proveedores o co-contratantes, aclarando si se rindieron cuentas de estas,
acompañando documentación que así lo acredite (especialmente locaciones de
servicios, asesoramientos jurídicos y la contratación y los honorarios de quienes
integren el órgano de fiscalización y el directorio);*

*j) La modalidad de pago de las asignaciones familiares de sus
empleados y miembros de los órganos de Dirección y Fiscalización. Para ello,
individualizar a los empleados e indicar si las realiza ANSES o el propio
Laboratorio del Fin del Mundo;*

720
5

k) Nombre, apellido y D.N.I., de todos los empleados, incluidos los miembros de los órganos de Dirección y Fiscalización, indicando también aquellos que ya no presten servicios en el LFM (desde el 31 de julio de 2017 hasta el 29 de agosto de 2019);

l) Los integrantes del LFM que revistieron o revistan el carácter de empleados públicos, sea nacional, provincial o municipal, incluidos aquellos que se encuentren jubilados del sector público y la opinión de la Comisión Fiscalizadora;

m) Si se procedió al reparto de dividendos entre los socios, con la documentación que lo avale;

n) En función de los honorarios o contraprestación de los miembros de los órganos de Dirección y Fiscalización, indique el encuadre jurídico utilizado a tal fin y su imputación contable, con la opinión de la Comisión Fiscalizadora;

o) Acompañe toda la documentación que hubiese sido inscripta en la IGJ;

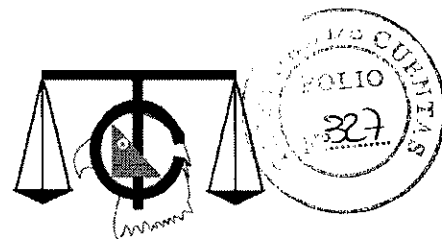
p) Los integrantes del LFM que prestan o prestaron sus servicios ad honorem y adónde se hicieron los aportes y contribuciones por este concepto;

q) Los contratos interadministrativos con los Poderes Ejecutivos Provincial y Nacional, su grado de avance o en su caso su conclusión;

r) El plan de acción, programas y metas principales del LFM, así como el plan de inversión;



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2019 – AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

s) *Si se ha realizado un estudio de la aplicación de la Ley nacional N° 19.640 a los productos del LFM y, en su caso, cuales han sido los resultados;*

t) *Acompañe copia de las matrículas de los profesionales que se desempeñan tanto en los cuerpos de dirección y control de la SAPEM como de los empleados".*

La Nota fue recepcionada el 5 de septiembre de 2019, de acuerdo a las constancias que surgen de las copias obrantes en las presentes actuaciones.

El 9 de septiembre de 2019 se presentó en la sede de este Tribunal, la Nota registrada por este Organismo de Control bajo el N° 2303/2019 suscripta por el Presidente del Laboratorio del Fin del Mundo SAPEM, Dr. Carlos A. LOPEZ, a fin de solicitar "(...) *la ampliación del plazo de 5 días hábiles otorgados desde la notificación de la Nota Externa 2308/2019, por al menos 60 días corridos (...)*", fundando dicho pedido en lo siguiente: "*Durante el mes de Septiembre el Laboratorio del Fin del Mundo se encuentra recibiendo tres auditorías técnicas y generales (...) Estas versan sobre todos los aspectos operativos, legales, administrativos, de calidad y productivos de la compañía e insumen casi completamente los recursos disponibles. (...) hemos sido notificado el día de ayer, por vía plataforma COMPR.AR de la segunda solicitud de provisión de medicamentos para el Programa Nacional de HIV y ETS, que vence el día 11 de Septiembre. (...) el día 1 de Septiembre hemos tomado posesión de un nuevo inmueble (...) La mudanza incluye documentación que es solicitada, así como movimiento de productos y personas. (...) mucha documental, por nuestro carácter de privado, reviste calidad de Confidencial (...) proponemos discutir con Uds. posibles formas de garantizar el acceso y contralor por el TCP, sin que se*

afecten obligaciones legales del Laboratorio con terceros o bien se produzca un perjuicio al negocio”.

II. ANÁLISIS

En forma preliminar cabe señalar que la Resolución Plenaria N° 363/2015, en su punto 8) *“De los requerimientos”*, establece lo siguiente: *“(…) el investigador realizará los requerimientos por nota en la que deberá hacer saber al destinatario el marco general en que se efectúa el pedido, otorgando un plazo que -de acuerdo a las circunstancias- no podrá ser superior a los diez (10) días hábiles.*

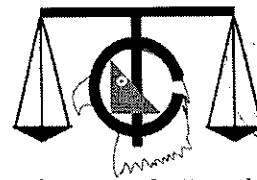
En caso de silencio o respuestas parciales, evasivas o incompletas por parte del requerido, las actuaciones serán giradas inmediatamente a la Presidencia, que previa evaluación emitirá Resolución -en el marco del artículo 15 inciso g) de la Ley N° 50- por la que efectuará una nueva solicitud al requerido y a la máxima autoridad de la repartición y se hará saber que, en caso de no responder serán pasibles de las sanciones a que habilita el artículo 4° inciso h) de la Ley provincial N° 50, reglamentada por el Decreto 1917/99”.

Por su parte, el artículo 15 inciso g) de la Ley provincial N° 50 dispone que son facultades del Presidente del Tribunal de Cuentas: *“(…) requerir la remisión de antecedentes e informes”.*

En tal contexto, toda vez que la Resolución Plenaria N° 363/2015 no habilita a los suscriptos a conceder prórrogas a los funcionarios destinatarios de los requerimientos, correspondería que el Vocal en ejercicio de la Presidencia de este Organismo de Contralor, efectúe una nueva solicitud al Presidente del Laboratorio del Fin del Mundo SAPEM, Dr. Carlos A. LOPEZ, a fin de que remita la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur



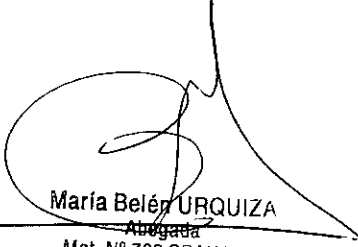
"2019 – AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

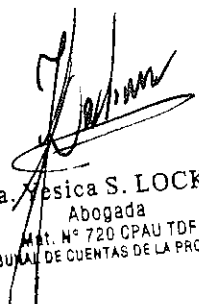
documentación e información detallada en los antecedentes, haciéndole saber que, en caso de no responder será pasible de las sanciones a que habilita el artículo 4º inciso h) de la Ley provincial N° 50, reglamentada por el Decreto provincial N° 1917/1999.

III. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, en el marco de lo ordenado por la Resolución Plenaria N° 363/2015, estimamos que cabe elevar las actuaciones a la Presidencia de este Tribunal, a fin de que previa evaluación emita una Resolución requiriendo al Presidente del Laboratorio del Fin del Mundo SAPEM, Dr. Carlos A. LOPEZ, la información y documentación peticionada a través de la Nota Externa N° 2308/2019 Letra: T.C.P.-C.A., del 5 de septiembre de 2019, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones a que habilita el artículo 4º inciso h) de la Ley provincial N° 50.

En mérito a las consideraciones vertidas, elevamos a usted las actuaciones para la prosecución del trámite, adjuntándose un proyecto de acto administrativo cuya emisión se estima pertinente.


María Belén URQUIZA
Abogada
Mat. N° 728 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia

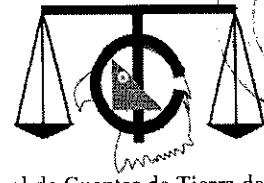

Dra. Jessica S. LOCKER
Abogada
Mat. N° 720 CPAU TDF
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA


Dr. Luis Mario GRASSO
Abogado
Mat. N° 710 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia

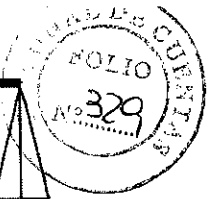


Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

PROYECTO



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur



"2019 – AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

USHUAIA,

VISTO: el expediente del registro de este Tribunal de Cuentas N° 179
Letra: TCP- VA del año: 2019 caratulado "S/INVESTIGACIÓN ESPECIAL
LABORATORIO DEL FIN DEL MUNDO -SAPEM- N.I N° 1672/2019 TCP CA" y,

CONSIDERANDO:

Que por la Nota Externa N° 2308/2019 Letra: T.C.P.-C.A., del 5 de
septiembre de 2019, se requirió al Presidente del Laboratorio del Fin del Mundo
SAPEM, Dr. Carlos LOPEZ, que en el plazo de cinco (5) días hábiles contados a
partir de la recepción de la misiva, remitiese la siguiente información y
documentación referente al período comprendido entre el 31 de julio de 2017 y el
29 de agosto de 2019, inclusive: "a) *Ingresos mensuales por transferencias o
financiamiento, identificando la fuente de origen (Ejecutivo Provincial, Banco de
Tierra del Fuego, otras bancas públicas o privadas);*

b) *Información mensual de ingresos de bienes de capital, detallando el
origen;*

c) *Detalle mensual de la producción del LFM, las ventas de lo
producido por el LFM y la información del stock de los productos del LFM
(indicando volumen, vencimientos y todo otro dato que resulte de relevancia);*

d) *Detalle mensual de las erogaciones del LFM, distinguiendo:*

- *Remuneraciones de empleados;*
- *Remuneraciones/honorarios del Directorio y de la Comisión
Fiscalizadora;*
- *Remuneraciones / honorarios de los contratos, identificando
según se trate de administrativos, locaciones de servicios*

174

personales (contables, jurídicos, informáticos) u otras locaciones de servicios no personales.

- Gastos en concepto de: 1) pasajes; 2) viáticos; 3) publicidad y propaganda;*
- Gastos de capital, detallando el destino.*

e) Información mensual de los ingresos y gastos corrientes;

f) Información del resultado operativo (superavit/déficit) discriminando por ejercicio, hasta al 29 de agosto de 2019.

g) Todas las transferencias de inmuebles recibidas del Poder Ejecutivo provincial;

h) La normativa que aplica para llevar a cabo los procedimientos de selección de co-contratantes y proveedores; en el mismo sentido, el procedimiento de pago;

i) Las contrataciones realizadas, identificando quienes fueron sus proveedores o co-contratantes, aclarando si se rindieron cuentas de estas, acompañando documentación que así lo acredite (especialmente locaciones de servicios, asesoramientos jurídicos y la contratación y los honorarios de quienes integren el órgano de fiscalización y el directorio);

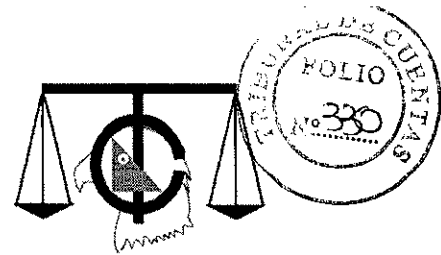
j) La modalidad de pago de las asignaciones familiares de sus empleados y miembros de los órganos de Dirección y Fiscalización. Para ello, individualizar a los empleados e indicar si las realiza ANSES o el propio Laboratorio del Fin del Mundo;

k) Nombre, apellido y D.N.I., de todos los empleados, incluidos los miembros de los órganos de Dirección y Fiscalización, indicando también aquellos que ya no presten servicios en el LFM (desde el 31 de julio de 2017 hasta el 29 de agosto de 2019);

l) Los integrantes del LFM que revistieron o revistan el carácter de empleados públicos, sea nacional, provincial o municipal, incluidos aquellos que



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2019 – AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

se encuentren jubilados del sector público y la opinión de la Comisión Fiscalizadora;

m) Si se procedió al reparto de dividendos entre los socios, con la documentación que lo avale;

n) En función de los honorarios o contraprestación de los miembros de los órganos de Dirección y Fiscalización, indique el encuadre jurídico utilizado a tal fin y su imputación contable, con la opinión de la Comisión Fiscalizadora;

o) Acompañe toda la documentación que hubiese sido inscripta en la IGJ;

p) Los integrantes del LFM que prestan o prestaron sus servicios ad honorem y adónde se hicieron los aportes y contribuciones por este concepto;

q) Los contratos interadministrativos con los Poderes Ejecutivos Provincial y Nacional, su grado de avance o en su caso su conclusión;

r) El plan de acción, programas y metas principales del LFM, así como el plan de inversión;

s) Si se ha realizado un estudio de la aplicación de la Ley nacional N° 19.640 a los productos del LFM y, en su caso, cuales han sido los resultados;

t) Acompañe copia de las matrículas de los profesionales que se desempeñan tanto en los cuerpos de dirección y control de la SAPEM como de los empleados".

Que la Nota fue recepcionada el 5 de septiembre de 2019, de acuerdo a las constancias que surgen de las copias obrantes en las actuaciones por las que tramita la Investigación Especial.

Que el 9 de septiembre de 2019, se presentó en la sede del Tribunal, la Nota registrada por este Organismo de Control bajo el N° 2303/2019 suscripta por el Presidente del Laboratorio del Fin del Mundo SAPEM, Dr. Carlos A. LOPEZ, a fin de solicitar: *"(...) la ampliación del plazo de 5 días hábiles otorgados desde la notificación de la Nota Externa 2308/2019, por al menos 60 días corridos (...)",*

fundando dicho pedido en lo siguiente: *“Durante el mes de Septiembre el Laboratorio del Fin del Mundo se encuentra recibiendo tres auditorías técnicas y generales (...) Estas versan sobre todos los aspectos operativos, legales, administrativos, de calidad y productivos de la compañía e insumen casi completamente los recursos disponibles. (...) hemos sido notificado el día de ayer, por vía plataforma COMPR.AR de la segunda solicitud de provisión de medicamentos para el Programa Nacional de HIV y ETS, que vence el día 11 de Septiembre. (...) el día 1 de Septiembre hemos tomado posesión de un nuevo inmueble (...) La mudanza incluye documentación que es solicitada, así como movimiento de productos y personas. (...) mucha documental, por nuestro carácter de privado, reviste calidad de Confidencial (...) proponemos discutir con Uds. posibles formas de garantizar el acceso y contralor por el TCP, sin que se afecten obligaciones legales del Laboratorio con terceros o bien se produzca un perjuicio al negocio”*.

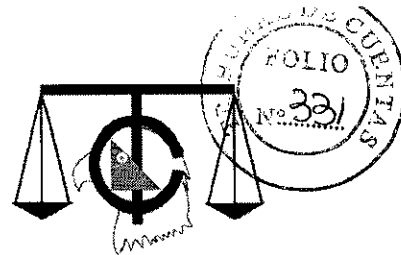
Que ha tomado intervención el área legal de este Organismo de Control, emitiéndose el Informe Legal N° 154/2019 Letra: T.C.P. C.A. cuyos términos se comparten.

Que la Resolución Plenaria N° 363/2015, en su punto 8) *“De los requerimientos”*, establece lo siguiente: *“(...) el investigador realizará los requerimientos por nota en la que deberá hacer saber al destinatario el marco general en que se efectúa el pedido, otorgando un plazo que -de acuerdo a las circunstancias- no podrá ser superior a los diez (10) días hábiles.*

En caso de silencio o respuestas parciales, evasivas o incompletas por parte del requerido, las actuaciones serán giradas inmediatamente a la Presidencia, que previa evaluación emitirá Resolución -en el marco del artículo 15 inciso g) de la Ley N° 50- por la que efectuará una nueva solicitud al requerido y a la máxima autoridad de la repartición y se hará saber que, en caso de no responder serán pasibles de las sanciones a que habilita el artículo 4° inciso h) de la Ley provincial N° 50, reglamentada por el Decreto 1917/99”.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2019 – AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Que por su parte, el artículo 15 inciso g) de la Ley provincial N° 50 dispone que son facultades del Presidente del Tribunal de Cuentas: "(...) *requerir la remisión de antecedentes e informes*".

Que en tal contexto, toda vez que la Resolución Plenaria N° 363/2015 no habilita a los profesionales designados a cargo de la investigación a conceder prórrogas a los funcionarios destinatarios de los requerimientos, correspondería que el Vocal en ejercicio de la Presidencia de este Organismo de Contralor, efectúe una nueva solicitud al Presidente del Laboratorio del Fin del Mundo SAPEM, Dr. Carlos A. LOPEZ, a fin de que remita la documentación e información requerida por Nota Externa N° 2308/2019 Letra: T.C.P.-C.A., del 5 de septiembre de 2019, haciéndole saber que en caso de no responder, será pasible de las sanciones a que habilita el artículo 4° inciso h) de la Ley provincial N° 50, reglamentada por el Decreto provincial N° 1917/1999.

Que el suscripto se encuentra facultado para emitir el presente acto en virtud de lo dispuesto por el artículo 15 inciso g) de la Ley provincial N° 50 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Requerir al Presidente del Laboratorio del Fin del Mundo SAPEM, Dr. Carlos A. LOPEZ, que remita la documentación e información indicada en la Nota Externa N° 2308/2019 Letra: T.C.P.-C.A., del 5 de septiembre de 2019, en el plazo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones a que habilita el artículo 4° inciso h) de la Ley provincial N° 50, reglamentada por el Decreto provincial N° 1917/1999.

ARTÍCULO 2°: Notificar, con copia certificada de la presente, al Presidente del Laboratorio del Fin del Mundo SAPEM, Dr. Carlos A. LOPEZ.

ARTÍCULO 3º: Notificar en sede del Organismo, con copia certificada de la presente al Secretario Legal A/C, Dr. Pablo E. GENNARO y, por su intermedio al Dr. Luis Mario GRASSO, Dras. Yésica Susana LOCKER y María Belén URQUIZA; al Secretario Contable A/C, C.P. Rafael A. CHOREN, y a los Auditores Fiscales, C.P. María Belén ROJAS y C.P. Lisandro CAPANNA.

ARTÍCULO 4º: Registrar, notificar a quien corresponda. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° ____/2019



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2019- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Ref.: Expte.: N° 179/2019 - Letra TCP-VA

Ushuaia, 10 de septiembre de 2019.

**SEÑOR VOCAL ABOGADO
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA
DR. MIGUEL LONGHITANO**

Comparto el criterio vertido en el Informe Legal N° 154/2019 Letra T.C.P.-C.A. agregado a las presentes y suscripto por los Dres. Luis Mario GRASSO, María Belén URQUIZA y Yesica Susana LOCKER, por lo que lo elevo a las actuaciones para su análisis, acompañando el proyecto de acto cuya emisión se estimaría pertinente.

Dr. Pablo E. GENNARO
Abogado en ejercicio legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

